

**Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental**  
**Información de oficio**  
**Reportes para Ley de Acceso a la Información Pública - Art. 10 Numeral 7**  
**Presupuesto de ingresos y egresos**  
**Expresado en Quetzales**  
**Enero a Enero**

PAGINA : 1 DE 1  
 FECHA : 03/02/2021  
 HORA : 8:01.38  
 REPORTE: R00815915.rpt

EJERCICIO: 2021

ENTIDAD/Unidad Ejecutora* Programa	Asignado	Modificaciones	Vigente
<b>11200041-000-INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS (ICTA)</b>			
01-ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL	12,925,646.00	0.00	12,925,646.00
11-GENERACIÓN, VALIDACIÓN Y PROMOCIÓN DE TECNOLOGÍA AGRÍCOLA	14,215,170.00	0.00	14,215,170.00
<b>Total</b> 11200041-INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS (ICTA)	<b>27,140,816.00</b>	<b>0.00</b>	<b>27,140,816.00</b>

  
**P. C. Yesica Mayveli Rodríguez Menéndez**  
**JEFE DE LA SECCIÓN DE PRESUPUESTO**  
**ICTA**



  
**P.C. Marlon Antonio Leiva Tzian**  
**Coordinador Financiero**  
**ICTA**



  
**Licda. Isabel Pineda Gómez**  
**Directora Administrativa y Financiera**  
**ICTA**



\* NOTA: Solo aplica para las unidades administrativas que están constituidas como unidades ejecutoras.



## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 214-2020

Guatemala, 14 de diciembre de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

#### CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-, con base en lo que establece el numeral 4) del Artículo 11, del Decreto Número 68-72 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-, emitió el punto resolutivo Número JD-2-3-02/2020 incluido en el punto tercero del Acta Número JD-02-2020 del 13 de julio de 2020, por medio del cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la referida Entidad para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno, con el propósito de someterlo a consideración y aprobación del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

#### CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República de Guatemala no aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno, por lo que continua vigente el Decreto Número 25-2018 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, vigente para el dos mil veintiuno y consecuentemente el monto de Transferencias Corrientes que traslada la Administración Central, a través del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, al Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-.

## CONSIDERANDO

Que al tenor de lo preceptuado en los artículos 13, 17, 29 y 29 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, la asignación no obliga a la realización de los gastos y las Autoridades del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-, serán responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su Entidad, por lo que, queda bajo su responsabilidad los montos programados y la utilización correcta de los recursos asignados para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno; correspondiéndole la fiscalización respectiva a la Contraloría General de Cuentas.

## CONSIDERANDO

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y se cuenta con el Dictamen Número 073 del 10 DIC 2020, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución Número 407 del 11-12-2020 del Ministerio de Finanzas Públicas.

## PORTANTO

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 183, literal e), y con fundamento en lo que preceptúa el Artículo 40 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, así como lo que establece el Artículo 43 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley.

## ACUERDA

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA- para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, en el monto de VEINTISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS QUETZALES (Q27,140,816), originado de los recursos siguientes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS  
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN
<b>TOTAL:</b>		<b><u>27,140,816</u></b>
13	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	<u>2,046,488</u>
1	Venta de Bienes	<u>1,207,388</u>
10	Bienes	1,207,388
2	Venta de Servicios	<u>839,100</u>
40	Servicios agropecuarios	839,100
15	RENTAS DE LA PROPIEDAD	<u>953,512</u>
1	Intereses	<u>25,000</u>
30	Por depósitos	<u>25,000</u>
31	Por depósitos internos	25,000
3	Arrendamiento de Tierras y Terrenos	<u>928,512</u>
10	Arrendamiento de tierras y terrenos	928,512
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>23,640,816</u>
2	Del Sector Público	<u>23,640,816</u>
10	De la Administración Central	23,640,816
23	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	<u>500,000</u>
1	Disminución de Disponibilidades	<u>500,000</u>
10	Disminución de caja y bancos	500,000
<b>RESUMEN</b>		
<b>TOTAL:</b>		<b><u>27,140,816</u></b>
A.	INGRESOS CORRIENTES	26,640,816
B.	FUENTES FINANCIERAS	500,000

Artículo 2. Presupuesto de egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA- para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, por el monto de VEINTISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS QUETZALES (Q27,140,816), distribuido en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA Y CATEGORÍA EQUIVALENTE  
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
--------	-------------	----------

012	Complemento personal al salario del personal permanente	3,489,500
013	Complemento por antigüedad al personal permanente	65,100
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	371,250
015	Complementos específicos al personal permanente	5,349,549
031	Jornales	2,032,758
032	Complemento por antigüedad al personal por jornal	24,890
033	Complementos específicos al personal por jornal	1,036,058
035	Retribuciones a destajo	1,937,766
041	Servicios extraordinarios de personal permanente	45,000
051	Aporte patronal al IGSS	552,682
055	Aporte para clases pasivas	500,000
061	Dietas	12,000
063	Gastos de representación en el interior	120,000
071	Aguinaldo	1,253,022
072	Bonificación anual (Bono 14)	1,040,698
073	Bono vacacional	58,000

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
<b>1</b>	<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>	<b>2,977,553</b>
111	Energía eléctrica	1,115,240
112	Agua	10,520
113	Telefonía	206,648
114	Correos y Telégrafos	3,912
115	Extracción de basura y destrucción de desechos sólidos	8,760
121	Divulgación e información	111,000
122	Impresión, encuadernación y reproducción	109,831
131	Viáticos en el exterior	3,750
133	Viáticos en el interior	359,453
151	Arrendamiento de edificios y locales	48,000
155	Arrendamiento de medios de transporte	40,000
158	Derechos de bienes intangibles	1,875
161	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de producción	32,344
162	Mantenimiento y reparación de equipo de oficina	3,800
163	Mantenimiento y reparación de equipo médico, sanitario y de laboratorio	2,000
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	308,687
166	Mantenimiento y reparación de equipo para comunicaciones	1,500
169	Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos	66,000
171	Mantenimiento y reparación de edificios	95,563
174	Mantenimiento y reparación de instalaciones	12,000
176	Mantenimiento y reparación de otras obras e instalaciones	8,000
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	125,000
195	Impuestos, derechos y tasas	55,307
196	Servicios de atención y protocolo	240,000
199	Otros servicios	8,363
<b>2</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>1,031,197</b>
211	Alimentos para personas	117,853
214	Productos agroforestales, madera, corcho y sus manufacturas	1,400
219	Otros alimentos, productos agroforestales y agropecuarios	2,800
223	Piedra, arcilla y arena	1,008
232	Acabados textiles	18,600
233	Prendas de vestir	1,400
241	Papel de escritorio	17,063
243	Productos de papel o cartón	2,573
244	Productos de artes gráficas	1,842
253	Llantas y neumáticos	43,432
261	Elementos y compuestos químicos	13,624
262	Combustibles y lubricantes	193,700
263	Abonos y fertilizantes	212,030
264	Insecticidas, fumigantes y similares	197,028
267	Tintes, pinturas y colorantes	1,500
268	Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C.	6,492
291	Útiles de oficina	14,098
292	Productos sanitarios, de limpieza y de uso personal	4,334
293	Útiles educacionales y culturales	1,150
295	Útiles menores, suministros e instrumental médico-quirúrgicos, de laboratorio y cuidado de la salud	2,503
298	Accesorios y repuestos en general	176,767

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
<b>4</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>342,853</b>
411	Ayuda para funerales	50,000
412	Prestaciones póstumas	75,000
413	Indemnizaciones al personal	100,000
415	Vacaciones pagadas por retiro	50,000
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	67,853

**Artículo 4. Presupuesto analítico de sueldos.** La máxima autoridad de la Institución, es responsable de aprobar para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, el presupuesto analítico de sueldos del personal con cargo al renglón de gasto 011 Personal permanente, debiendo remitir copia del mismo y de su resolución aprobatoria, a la Oficina Nacional de Servicio Civil -Onsec- y a la Dirección Técnica del Presupuesto, durante enero.

**Artículo 5. Creación de puestos.** La creación de puestos para el personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse cuando se trate de servicios que se requieran para incremento de cobertura por disposición legal vigente y que se encuentren vinculados con los programas estratégicos de Gobierno, siempre que para ello exista la disponibilidad y sostenibilidad financiera que cubra el costo adicional sin afectar la prestación de los servicios, y la aprobación previa del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil -Onsec-. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala de salarios vigente.

**Artículo 6. Gastos de representación.** La asignación y modificación de gastos de representación, será aprobada por medio de Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, conforme a lo establecido en el Artículo 91 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

**Artículo 7. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales y redistribución de los créditos de reserva.** La máxima autoridad de la Institución, aprobará las modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales

vigentes en materia de recursos humanos. Asimismo, autorizará las modificaciones que redistribuyan los créditos del renglón de gasto 991 Créditos de reserva, asignados para atender únicamente gastos prioritarios.

**Artículo 8. Modificaciones a la red de categorías programáticas.** Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse dicha modificación a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes necesarios a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin-, remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente de dicha estructura.

**Artículo 9. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas.** Las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deben adjuntar la documentación siguiente:

- a) La solicitud de la máxima autoridad o la autoridad superior designada, dirigida al Ministro de Finanzas Públicas;
- b) La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda; y,
- c) Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoin a nivel de solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución.

**Artículo 10. Reprogramación de obras.** La reprogramación de obras, podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y deberá cursarse copia de la misma y del comprobante de modificación física -CO2F-, durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -Segeplan- y a la Contraloría General de Cuentas. Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de un movimiento de asignaciones presupuestarias, la disposición legal que apruebe dicha reprogramación y el comprobante respectivo, formará parte de la gestión que se solicite.

**Artículo 11. Actualización de la información de la ejecución física.** La Institución queda obligada a actualizar las variaciones de metas físicas que se deriven de la aprobación de las modificaciones presupuestarias y registrar mensualmente el avance de metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -Segeplan-. Cuando se modifiquen las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se tendrá que emitir el comprobante de modificación física -CO2F-, el cual será aprobado por la autoridad superior mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

**Artículo 12. Clasificadores temáticos.** La Institución con base al Artículo 17 Quáter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, es responsable de la ejecución presupuestaria por clasificador temático, para lo cual debe utilizar el módulo disponible en el Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin-. En caso de requerir asesoría respecto a los temas estipulados en el Artículo en mención, podrán avocarse al ente rector de cada tema.

**Artículo 13. Disposiciones generales.** La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo Gubernativo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto Número 101-97

Para utilizar los saldos de efectivo, deberá observarse lo que establece el Artículo 38 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Artículo 42 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley.

Artículo 14. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el uno de enero de dos mil veintiuno y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



*[Handwritten signature]*  
ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

EL MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

*[Handwritten signature]*  
Alvaro González Ricci  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



*[Handwritten signature]*  
José Ángel López Camoseco  
MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

*[Handwritten signature]*  
Licda. Leyla Susana Lomus Abriaga  
SECRETARÍA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(205999-2)-11-enero

